

## ACTUACIÓN EXTRAORDINARIA

**Código expediente: AE 24/19**

### Origen de la actuación:

Petición formulada por la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública por la que se solicita a la Inspección General de Servicios la elaboración de un diagnóstico del funcionamiento del Registro de Uniones de Hecho de la Comunitat Valenciana adscrito a dicha dirección general, ante el retraso acumulado en la tramitación de los expedientes.

### Objeto de la actuación:

La actuación se ha dirigido a conocer en detalle la gestión del Registro de Uniones de Hecho de la Comunitat Valenciana, con el fin de detectar y analizar los diferentes aspectos de la misma que están incidiendo en su funcionamiento y proponer las mejoras que, entre otros aspectos, agilicen su tramitación.

### Naturaleza de la actuación:

Investigación e informe

### Fecha de remisión del informe:

10 de marzo de 2020

### Resultados de la actuación:

A continuación se expone un extracto de las conclusiones y recomendaciones emitidas por la Inspección General de Servicios.

#### **Incremento de solicitudes**

El número de solicitudes de inscripción en el Registro de Uniones de Hecho se ha triplicado desde 2016, se ha pasado de 1.467 solicitudes a más de 4.000, circunstancia que dificulta la tramitación y hace necesaria la adopción de medidas al respecto.

#### **Normativa vigente en la Comunitat Valenciana y medidas de control**

No existe una norma a nivel estatal común para todas las comunidades donde se regulen los requisitos de inscripción en un registro de uniones de hecho, lo que provoca una disparidad de regímenes jurídicos frente a la regulación común de determinados derechos a los que se accede con el alta como pareja de hecho en cualquier registro administrativo.

La ley de la Generalitat es del año 2012 (Ley 5/2012, de 15 de octubre) y contiene quince artículos, de los cuales diez fueron declarados inconstitucionales y nulos en 2016. Por su parte, la norma reglamentaria es de 2002 (Decreto 61/2002, de 23 de abril), por lo que no se adapta al marco legal de referencia, lo que genera cierta inseguridad jurídica y no ofrece una regulación completa. Actualmente es necesario hacer un esfuerzo interpretativo para identificar los preceptos que están vigentes, así como su aplicación práctica, lo que repercute negativamente en el respeto exhaustivo de la finalidad perseguida por la norma y en la gestión a realizar por parte de los responsables de la administración.

Desde la aprobación de la ley de 2012 la prueba de "convivencia previa y de la existencia de una relación de afectividad análoga a la conyugal", que es la condición sustantiva para la existencia de una unión de hecho, se ha reducido a una declaración de las partes. La inscripción en el registro conlleva la adquisición de



derechos de diversa índole. Sin embargo, ni la ley ni el reglamento, parcialmente vigentes, definen ningún instrumento que sirva al órgano gestor del registro para comprobar, de algún modo, la veracidad de dicha declaración, así como para el control sobre el cumplimiento de los requisitos una vez haya sido dada de alta la unión de hecho.

A la vista de lo expuesto convendría valorar la elaboración de una nueva regulación para abordar cuestiones trascendentales como la naturaleza de la inscripción, los requisitos, así como los controles asociados, y el nuevo escenario jurídico-administrativo y técnico derivado de la aprobación de las nuevas leyes sobre procedimiento administrativo y régimen jurídico.

Con el marco normativo actual es posible que se produzca una desviación en el uso del registro por parte de algunas parejas que solicitan inscribirse.

Esta problemática no es exclusiva de las “uniones de hecho”, ya que se ha podido constatar que se están denegando inscripciones de matrimonios civiles dirigidos a regularizar la situación de personas extranjeras en nuestro país y se está generando jurisprudencia al respecto. Resulta muy ilustrativa la valoración del asunto que realiza la Fiscalía General del Estado en sus dos últimas memorias.

Por tanto, parece conveniente dotar a la gestión del registro de instrumentos jurídicamente viables que permitan proponer la denegación o cancelación de la inscripción en determinados supuestos para evitar realizar inscripciones que puedan ser utilizadas con una finalidad distinta a la prevista por la ley. Todo ello con pleno respeto al derecho nacional, europeo e internacional en materia de protección de la población migrante.

### **Cuestiones organizativas y de funcionamiento analizadas**

El informe incorpora también un análisis de diversos aspectos relativos a la organización y funcionamiento del Registro de Uniones de Hecho que, por su extensión y grado de detalle, se expone a continuación de forma resumida

- Sobre la organización del Registro: se ha apreciado una excesiva concentración de la tramitación de los expedientes en la sede central del registro lo que conlleva un mayor retraso en la resolución de las solicitudes de la provincia de Valencia. Definir un modelo de organización más descentralizado podría contribuir a corregir esta situación.
- Sobre la tramitación de los expedientes: Se ha observado la conveniencia de dictar instrucciones que reduzcan las gestiones diarias de coordinación y faciliten al personal la aplicación de criterios comunes para evaluar la compleja documentación que, a menudo, aportan los solicitantes.

Por otra parte, la aplicación informática de gestión del registro necesita ser actualizada para facilitar la tramitación y la gestión de la documentación.

Asimismo debería evolucionarse en la incorporación de utilidades de administración electrónica como la firma, archivo de documentación, consulta del DNI y empadronamiento de los solicitantes, y volcado automático de datos de los solicitantes.

Por último, se ha observado la realización de algunos trámites de carácter interno cuya supresión también aportaría simplificación.



- Sobre el seguimiento de la gestión: Las posibilidades de explotación estadística que ofrece el aplicativo de gestión resultan insuficientes y ello conlleva que el seguimiento deba realizarse de forma manual. Convendría evaluar qué información sería necesario añadir y mejorar la capacidad de actual de explotación de datos.